

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

CARMEN A. MARTÍNEZ
ADAMES; ADA L.
MARTÍNEZ ADAMES en
representación de AMALIA
ADAMES PRIETO,

Recurrida,

v.

LUIS H. MARTÍNEZ
ADAMES,

Peticionaria.

KLCE202101243

CERTIORARI
procedente de la
Región Judicial de
Bayamón, Sala
Municipal de Toa Baja.

Civil núm.:
BYL1212021-2177.

Sobre:
Ley Núm. 121-2019.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Ortiz Flores, la Jueza Romero García y la Jueza Reyes Berríos.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2021.

El 12 de octubre de 2021, el señor Luis H. Martínez Adames instó el recurso del título. En su escrito por derecho propio, el peticionario solicitó que este Tribunal revocase la *Orden* y la *Resolución* emitidas por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Toa Baja, Región Judicial de Bayamón, el 10 de septiembre de 2021. Mediante estas, el foro primario, **luego de celebrada una vista en su fondo**, ordenó a las hijas de la señora Amalia Adames Prieto, señoras Carmen A. y Ada L. Martínez Adames, que ubicaran a su madre en un hogar sustituto, en donde se le brindaran los cuidados y atenciones que ella necesita¹.

También, mediante la *Resolución* antes aludida, el foro primario, luego de celebrada la vista, declaró sin lugar y ordenó el archivo de la petición instada por un tercer hijo de la señora Amalia Adames, el aquí peticionario Luis H. Martínez Adames, al amparo de la Ley Núm. 121-2019, conocida como la *Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores*, 8 LPRC sec. 1511 *et seq.* En síntesis, el

¹ Según los documentos que obran en autos, la señora Amalia Adames Prieto cuenta con 86 años y con un diagnóstico médico de demencia senil y *Alzheimer*.

señor Martínez Adames se oponía, y se opone, a que su madre sea ubicada en un centro para el cuidado de envejecientes.

A la luz de la evaluación de la petición de *certiorari* presentada el 12 de octubre de 2021, así como de la oposición a su expedición presentada por las recurridas el 22 de noviembre de 2021, este Tribunal concluye que la parte peticionaria no nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, este Tribunal deniega la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones